

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 43
(Acta 13 - 03 de agosto de 2010)

“Por medio del cual se adiciona un literal a un artículo del Acuerdo 049 de 2007 –Reglamento Estudiantil-”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la ley 30 de 1992 en su artículo 69 literal B. y el Acuerdo 064 de 1997 artículo 24 literal A., y

CONSIDERANDO

Qué Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo 016 de 2007 –Reglamento Estudiantil de la Universidad de Caldas- dispuso en su artículo 8 la delegación en cabeza de esta Corporación para la reglamentación de las admisiones especiales como política académica que propende por hacer efectiva la igualdad material.

Que la ley 915 de 2004 dispuso en su artículo 62 que “Las universidades públicas del país deberán establecer un cupo mínimo en cada Facultad para darle facilidades de ingreso a los bachilleres isleños”.

Que el Consejo Académico en cumplimiento de la delegación encomendada en el Acuerdo 016 de 2007, reglamentó la figura de los aspirantes especiales a la Universidad de Caldas a través del artículo 9 del Acuerdo 049 de 2007, sin incluir a los bachilleres isleños.

Que en cumplimiento de la disposición legislativa referida previamente, se hace necesario adicionar un literal al Artículo 9 del Acuerdo 049 de 2007, para constituir un nuevo cupo en los aspirantes especiales que deseen ingresar a la Universidad de Caldas.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico en sesión del 03 de agosto de 2010, aprobó adicionar un literal a un artículo del Acuerdo 049 de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un literal al artículo 9 del Acuerdo 049 de 2007 el cual quedará así: “I. Bachilleres Isleños: Esta condición solamente operará cuando el aspirante haya egresado de una institución de educación media de cualquiera de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desde finales del año 2004, y se demostrará mediante el diploma de bachiller, y un certificado de Municipio o del Departamento, según la categoría de la institución educativa, que conste la ubicación del colegio del que egresó el aspirante y su categoría. Al grupo de aspirantes que acrediten las condiciones señaladas previamente se les otorgará un cupo por cada facultad”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificado por el Acuerdo 49 de 2010, el cual fue derogado en su artículo primero por el Acuerdo 59 de 2010, el cual dispuso la siguiente modificación: la figura de bachiller isleño comenzará a regir desde el segundo período académico de 2011.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

-Original Firmado-
GERMÁN GÓMEZ LONDOÑO
Presidente Delegado

-Original Firmado-
FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario